

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, etc.

PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD PRIVADA EN EMERGENCIAS

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Programa de asistencia a la actividad privada en Emergencias" (PAAPE), que consistirá en un suplemento dinerario individual y fijo a abonar a los trabajadores, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos al Programa, encuadrados en la nómina de sectores productivos que se registren al efecto conforme al artículo 6to .

ARTÍCULO 2º.- El "Programa PAAPE" tiene por finalidad cubrir hasta el 70% de un salario mínimo vital y móvil, con fondos de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en aquellos casos que por desastres naturales se vean afectadas directamente las normales contraprestaciones de las empresas adheridas al programa en zonas en crisis, por un plazo máximo de un año.

Con tal finalidad los productores que adhieran deberán mantener actualizados anualmente los datos de sus empleados en el registro mencionado en el artículo 6to.

ARTICULO 3º.- Para la aplicación del programa será previamente necesaria la declaración de emergencia por parte de la jurisdicción local, con acreditación de los daños recibidos y la imposibilidad de cumplir con las obligaciones laborales a partir de ellos.

ARTÍCULO 4º.- Al momento de requerirse la asistencia, los productores deberán aportar la siguiente información:

- a. Nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave Bancaria Uniforme de la trabajadora o del trabajador.
- b. Balances correspondiente a los últimos tres ejercicios contables, de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas.
- c. Formulario digital con información económica, patrimonial y financiera del productor.
- e. Declaración jurada del empleador sobre la imposibilidad de pago, detallando puntualmente los daños padecidos a partir de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 5º.- Para acceder al beneficio, los productores requirentes deberán:

- a) Pertenecer al sector privado
- b) No contar con otros subsidios del sector Público, incluyendo a los municipios.
- c) Acreditar la imposibilidad de cumplir con el pago de salarios y contribuciones. A tal fin deberán aportar sus estados contables de los últimos tres años.

d) En el caso de nuevos emprendimientos, la reglamentación establecerá la documentación a presentar en relación al inciso anterior.

La solicitud será evaluada por la Autoridad de Aplicación, debiendo informar la decisión arribada dentro de los DIEZ (10) días de completada su recepción.

En caso de accederse al beneficio, procederá a su liquidación de la forma establecida en el artículo 13°.-

ARTICULO 6°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el "Registro de Productores Nacionales".

ARTICULO 7°.- Podrán inscribirse en el mismo todos aquellas empresas o emprendimientos productivos con sede en el territorio Nacional que produzcan bienes destinados principalmente al mercado interno.

ARTICULO 8°.- La inscripción se realizará aportando la documentación que por reglamentación se establezca, por intermedio del sitio web de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Dentro de los 60 días de su presentación, quienes inicien el trámite serán notificados mediante la ventanilla electrónica de dicho organismo su incorporación al registro o los requisitos faltantes para finalizar el trámite.

ARTICULO 9°.- Durante el periodo de otorgamiento del subsidio se realizará una verificación periódica de la nómina de personal a través de los registros administrativos disponibles. A tal fin, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) se encuentra facultada para

realizar las inspecciones pertinentes respecto de la información presentada por las empresas para acceder al beneficio del Programa.

ARTICULO 10°.- Será autoridad de aplicación del Programa la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien dictará dentro de los 90 días de sancionada la presente, las normas reglamentarias y complementarias necesarias.

ARTICULO 11°.- Los fondos necesarios para la aplicación de esta ley, serán obtenidos en su inicio de aquéllos otorgados oportunamente por el artículo 15 de la ley 27.701 y sus consecuentes prórrogas, hasta que sean contemplados en las nuevas leyes de presupuesto.

ARTÍCULO 12°.- El otorgamiento del beneficio previsto en la presente ley y el pago de las ayudas económicas correspondientes serán afectados como máximo al monto previsto en el artículo anterior. La falta de otorgamiento al productor del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

ARTÍCULO 13°.- Su liquidación estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), transfiriendo el monto del subsidio establecido en el artículo 2do. directamente a los CBU denunciados en el sistema por cada productor como perteneciente al trabajador.

ARTICULO 14°.- La reglamentación establecerá los motivos de desvinculación que podrán configurarse por inconsistencias con los informes aportados por los productores que adhieran al programa.

2025 "Año de Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina".

Diputado Martín Guillermo Aveiro

ARTÍCULO 15°.- En caso de incurrir en falsedad de la información declarada y presentada para acceder y obtener el beneficio, dicha acción tendrá como consecuencia la caducidad inmediata del mismo y la suspensión para reinscribirse en el Programa sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, etc.

Martin Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Tomando como base programas que han sido sumamente útiles en el país en gestiones anteriores, como el REPRO, creemos indispensable establecer por ley una nueva herramienta de auxilio a la actividad privada, para ciertos casos puntales de desastres naturales o situaciones de emergencia.

Sobre todo, teniendo en cuenta que ya existes partidas presupuestarias que fueron previstas en la ley 27701, sucesivamente prorrogada por la actual administración y sobre cuya implementación continuamos sin contar con respuestas concretas, para evaluar (tal la función de este Congreso) su correcta aplicación y eventuales correcciones en futuras ejecuciones presupuestarias.

Las dificultades que enfrentan las empresas en situaciones de emergencia climática o desastres naturales son una amenaza directa para la estabilidad laboral de miles de trabajadores y para el tejido social que depende de ellas.

Cuando las empresas no pueden cumplir con sus obligaciones salariales debido a pérdidas materiales, interrupciones operativas o falta de liquidez, las consecuencias trascienden lo económico, generando incertidumbre y angustia en las familias de los trabajadores.

En este contexto, resulta imprescindible diseñar un programa que garantice la continuidad del ingreso de los trabajadores mientras se

asegura la sostenibilidad empresarial. Esta necesidad se sustenta tanto en razones técnicas como humanas y legales.

Los desastres naturales afectan a las empresas de maneras profundas y devastadoras. Muchas veces, las instalaciones productivas sufren daños irreparables, y los equipos y herramientas esenciales para operar quedan inutilizables. El claro ejemplo del daño que produjo el granizo en la cosecha de la vid en Mendoza o en la región de Cuyo recientemente a productores y trabajadores es por demás elocuente.

El acceso a insumos vitales se interrumpe, y los clientes, también golpeados por la crisis, reducen drásticamente su consumo, dejando a las empresas en un estado de parálisis. Estas circunstancias generan una caída abrupta en los ingresos que, combinada con problemas estructurales como el acceso limitado al crédito o la falta de seguros específicos, pone en riesgo inmediato no solo la continuidad de las operaciones, sino también la fuente de sustento de quienes dependen de estas empresas. Esto es especialmente crítico en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), que carecen de colchones financieros para afrontar estas crisis.

En este panorama desolador, el Estado tiene un rol esencial que cumplir. No actuar significaría permitir que estas dificultades empresariales se traduzcan en despidos masivos y en una pérdida de ingresos para los trabajadores, profundizando las desigualdades y debilitando el tejido social. La implementación de un programa de subsidio salarial dirigido a los empleados de empresas afectadas se presenta como una herramienta imprescindible para aliviar la presión

financiera de los empleadores, permitiendo que los trabajadores mantengan su sustento y reduciendo la incertidumbre en sus hogares. Ya se ha aplicado en la Argentina con un resultado de contención enorme.

Aquí tratamos de diseñar un sistema que permita cubrir parcialmente los salarios durante un periodo limitado a un año, ofreciendo un puente que permita a las empresas reorganizarse y retomar sus actividades habituales una vez superada la emergencia.

El financiamiento de este programa se encuentra ya plenamente contemplado a partir de la última ley de presupuesto sancionada por este Congreso, específicamente en el artículo 15 de la Ley 27.701.

No obstante, una correcta sistematización para contemplar el problema podría complementarse con líneas de crédito a tasas subsidiadas y con garantía estatal, destinadas a proveer a las empresas de los recursos necesarios para restablecer sus operaciones.

Además, sería fundamental implementar medidas fiscales que alivien la carga de las empresas afectadas, como la postergación del pago de impuestos nacionales o la suspensión temporal de los aportes patronales. Estas acciones, articuladas con las políticas de subsidio salarial, no solo darían un respiro financiero a las empresas, sino que también enviarían un mensaje claro de respaldo y compromiso del Estado con quienes sostienen la actividad económica.

No obstante, y siendo criteriosos con la situación actual del país, establecemos en el proyecto una serie de requisitos que deben ser

evaluados por la autoridad de aplicación en forma previa a su obtención, como así también determinamos que el subsidio ingrese directamente en la cuenta de cada trabajador.

También establecemos la necesidad que la declaración de emergencia provenga de la autoridad local y se encuentre convenientemente avalada por el pronunciamiento de sus poderes públicos.

Entendemos que amén del proyecto y desde una perspectiva técnica, el éxito de este programa dependerá de la articulación interinstitucional y del diseño de mecanismos eficientes de distribución y control. Por eso se intenta establecer un sistema de registro ágil y transparente que permita a las empresas documentar su situación y acceder al subsidio de manera rápida y efectiva.

También introducimos el control de ARCA, para que el sistema esté acompañado de un monitoreo constante para evaluar el impacto del programa, ajustando las estrategias cuando sea necesario para garantizar que los recursos lleguen efectivamente a quienes lo necesitan.

Desde un enfoque más amplio, creemos que la colaboración con sindicatos, cámaras empresariales y autoridades locales será fundamental para garantizar la legitimidad y la efectividad de la implementación.

Pero un poco más allá de lo técnico y lo legal, este programa es una respuesta humana y solidaria ante el sufrimiento de miles de familias.

En los momentos más críticos, cuando la incertidumbre y la desesperación amenazan con desbordar a las comunidades, el Estado debe erigirse como un pilar de apoyo, ofreciendo no solo soluciones prácticas, sino también esperanza. Al proteger tanto a los trabajadores como a las empresas que constituyen el motor de las economías locales, este programa no solo contribuirá a la recuperación económica, sino también a la estabilidad social y emocional de las comunidades más afectadas.

Buscamos así una herramienta para preservar la dignidad de los trabajadores, para asegurar la continuidad de las empresas y para sostener el entramado social en momentos de adversidad. Al garantizar la continuidad del empleo y aliviar las dificultades de las empresas en contextos críticos, no solo estaremos construyendo un puente hacia la recuperación, sino también reafirmando nuestro compromiso con un futuro más justo y solidario, aún en esta época donde prima el individualismo y la agresión social.

Por lo expuesto solicito de mis pares el apoyo de la presente iniciativa.

Martin Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación